Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 558/2008

Dase de baja a la Obra Social Encargados Apuntadores Marítimos del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO las Resoluciones Nros. 544/05-SSSalud y 102/06-SSSalud y el Expediente N° 101.312/06-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución № 102/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS 1-1170) en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Que con posterioridad se presenta la entidad, explicitando las razones por las cuales peticiona se proceda a darle de baja del citado Registro.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Gestión Estratégica y de Control Prestacional toman la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por el Agente del Seguro de Salud, advirtiendo que la Obra Social deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUFI VE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS 1-1170) del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1747/2008

Establécese que los interesados que pretendan acceder a las compensaciones establecidas por la Resolución Nº 378/2007, sus modificatorias y complementarias, se encontrarán eximidos de acompañar las constancias documentales que respalden las operaciones volcadas en las declaraciones juradas respectivas.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0268720/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONO-MIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja y los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales v a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que desde su creación se incorporaron al sistema de compensaciones a Productores de Trigo, Industriales Molineros y Usuarios de Molienda, Establecimientos Faenadores Avícolas, Molinos de Harina de Maíz —Molienda Seca—, a Productores y Engordadores de Cerdos y Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed Lots), mediante las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17

de enero de 2007 y sus modificatorias, 1887 de fecha 10 de julio de 2007, 746 de fecha 29 de enero de 2007, 328 de fecha 3 de abril de 2007, 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria, 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Que desde la implementación del mecanismo de compensación esta Oficina Nacional se encuentra abocada a establecer un procedimiento administrativo que dé operatividad y agilidad al régimen.

Que en esta etapa de desarrollo y en virtud de los controles que se encuentra realizando mediante el cruzamiento de datos con información propia del organismo como asimismo con la aportada por otros entes oficiales, como son el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la ADUANA, resulta necesario simplificar los procedimientos para acceder a los beneficios de las compensaciones.

Que ello conduce a asegurar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia plasmados en el Artículo 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, a través de la utilización de las tecnologías disponibles.

Que resulta de interés del Gobierno Nacional que el mecanismo de compensaciones resulte una herramienta eficaz para la consecución de las políticas destinadas a asegurar el correcto abastecimiento interno y garantizar la estabilidad de los precios domésticos.

Que el Area de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Los interesados que pretendan acceder a las compensaciones establecidas por las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias (Productores de Trigo y Molinos Harineros), 1887 de fecha 10 de julio de 2007 (Molinos Harineros a través de Acopiadores y Cooperativas), 746 de fecha 29 de enero de 2007 (Establecimientos Faenadores Avícolas), 328 de fecha 3 de abril de 2007 (Molienda Seca de Maíz), 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria (Cría y Engorde de Animales Porcinos), 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias (Establecimientos de Engorde de Bovinos a Corral —Feed Lots—), todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO, se encontrarán eximidos de acompañar las constancias documentales que respalden las operaciones volcadas en las declaraciones juradas respectivas.

Art. 2º — Recibidas las Declaraciones Juradas la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a corroborar la información declarada por los operadores con la información oficial suministrada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la ADUANA y/o el organismo oficial correspondiente como asimismo con la base de datos obrante en la citada Oficina Nacional.

En los supuestos de surgir diferencias entre la información declarada por los operadores y la que surja de los organismos mencionados no se procederá a liquidar la compensación solicitada, pudiendo requerirse la documentación respaldatoria que entienda pertinente.

Art. 3º — Sin perjuicio de la eximición establecida por el Artículo 1º de la presente medida, toda la documentación respaldatoria de las Declaraciones Juradas presentadas deberán estar disponibles en el domicilio legal, comercial o fiscal de los operadores, según la documentación de que se trate, para ser exhibida inmediatamente al sólo requerimiento de los funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 4º — La omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación hará

pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo XI de la Ley Nº 21.740 o en el Capítulo IX Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios, según corresponda. Sin perjuicio de ello la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y a realizar las acciones legales correspondientes, como asimismo a requerir la repetición de lo percibido en concepto de compensación.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 135/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 3/7/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP № 11.576-59-2008 del registro de la ADMINISTRACION FE-DERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de seguridad social.

Que por la Disposición 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción

Que ha prestado conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Juan Manuel BUSTO (D.N.I. Nº 28.929.381 — Legajo Nº 42.456/22) y Jesica GOLDBERG (D.N.I. Nº 29.849.635 — Legajo Nº 42.460/78), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 136/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP № 11.576-59-2008 del registro de la ADMINISTRACION FE-DERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario I propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

7

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Juan Manuel BUSTO (D.N.I. N° 28.929.381 - Legajo N° 42.456/22) y Jesica GOLDBERG (D.N.I. N° 29.849.635 - Legajo N° 42.460/78), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DI-RECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (AD-MINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PU-BLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NA-CIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FE-DERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General Impositiva para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario I.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

.. N° 581.608